SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SEDU-SASI-005-2024

OBJETO CONTRACTUAL: "SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA – SANTANDER"

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

CONSIDERACIÓN INICIAL: Previo a la respuesta particular a cada observación del Comité de Transparencia por Santander, reiteramos, como lo hemos hecho en oportunidades anteriores, el respeto y la seriedad con la cual asumimos y recibimos las observaciones que el Comité presenta a los procesos que son desarrollados por el municipio y estudiamos objetivamente las mismas. En aquellos casos en que consideramos procedente la observación aceptamos la misma total o parcialmente, pero de igual manera en aquellos casos en los cuales no coincidimos con los argumentos presentados no se acepta la observación, presentando de nuestra parte las razones y fundamentos para ello.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: CORRECCIÓN EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA. La entidad se permite aclarar que la experiencia para empresas que no ostentan la calidad de MIPYMES corresponde a la presentación de mínimo 2 contratos y en lo que concierne a las empresas que, si son MIPYMES, deberán acreditar mínimo 2 contratos y como máximo de 3 contratos. Por lo anterior se corregirá el inciso 3 conforme a la observación realizada, la cual agradecemos por su pertinencia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: PERSONAL COORDINADOR SST. La entidad considera acertada la observación y procederá a ampliar las profesiones que puede acreditar el coordinador SST, el requisito se ajustará en el pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: SISTEMA DE CALIDAD. Efectivamente le asiste razón al comité en la observación y se procederá a eliminar el requisito establecido.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4: GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La entidad se permite aclarar que en lo que respecta al valor asegurado que deberá ostentar la garantía de seriedad de la oferta fue establecido conforme la norma lo señala al tratarse de una subasta, al respecto el mismo artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, citado por la observante, en su inciso tercero señala:

"(…) *El **valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa** y en el concurso de méritos **debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación**."*

Por lo anterior no se acepta la observación por cuanto el presente proceso de selección corresponde a una subasta inversa.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ASESORIAS ABOGADOS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: AMPLIACIÓN DE PERFILES DEL PERSONAL QUE EFECTUARÁ EL SERVICIO DE ASEO.

El presente proceso de selección corresponde al desarrollo de asuntos propiamente operativos, en los que, el personal tendrá un papel esencial para garantizar el servicio publico requerido. Este personal debe desarrollar actividades en las que evidentemente no primará el intelecto, sino que primará el compromiso y la experiencia que en el desarrollo de actividades de aseo y limpieza tenga las personas que serán puestas a disposición de la Entidad, por parte del futuro contratista. En ese orden y dado que en el sistema de empleo publico es común la aplicación de sistemas de equivalencia entre el estudio y la experiencia y viceversa; el Municipio no eliminará el requisito ya establecido, pero permitirá que a falta de títulos académicos la persona que prestará el servicio de aseo acredite lo siguiente:

Actividad	Servicio	Especificaciones (perfiles)	EQUIVALENCIA	No. Personas
"SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER".	Servicios integrales de aseo y cafetería	Estudios primarios	No se requerirá estudios primarios siempre que la persona acredite mínimo un (1) año de	41
		Experiencia de seis (6) meses en labores similares		

			experiencia en labores similares	

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: INDICADOR FINANCIERO. La entidad se permite aclarar que los indicadores financieros y organizacionales indeterminados o en cero, se tendrán en cuenta como índices habilitantes para el proceso, esto quiere decir que, aquellos proveedores que en su RUP registren este tipo de indicador se dará su resultado como cumple.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CONSERJES INMOBILIARIOS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: Es pertinente frente a esta observación y específicamente en cuanto a los fundamentos en que la misma se sustenta, que si bien la misma desarrolla detenidamente algunas pautas jurisprudenciales y legales validas, no resultan aplicables al presente proceso pues se trata de conceptos jurídicos diferentes (los del prepliego y los de la observación y la jurisprudencia citadas). Así por ejemplo el prepliego en ningún momento hace referencia al domicilio del oferente, argumento sobre el cual se basa gran parte de la jurisprudencia citada en la observación tanto del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional. Lo que se requiere es la existencia de una oficina o sucursal, pero no expresamente domicilio, pues el concepto de oficina es diferente a domicilio.

De otra parte la observación es amplia en hacer referencia a normas y reglamentación de servicios de vigilancia, lo cual es evidente que no aplica para este proceso.

En el mismo sentido debemos manifestar que el contrato a suscribir corresponde a un contrato de servicio, en el que su ejecución se sustenta en la asistencia periódica y constante de las personas que realizarán las actividades de limpieza a los establecimientos educativos del Municipio. Lo anterior quiere decir que el establecimiento de comercio y/o sucursal, resulta como un centro de operaciones para coordinar a las personas puestas a disposición de la entidad y distribuir sus actividades, eventos tales como, reparto de insumos, dotación, planeación de actividades que pondrá realmente en marcha las actividades ofrecidas, además, el establecimiento permite directamente un canal de comunicación con el comerciante, especialmente para reclamar y coordinar la calidad del servicio ofrecido.

La condición de que el establecimiento se encuentre en el área metropolitana de Bucaramanga, es el resultado del análisis de una operación que conllevará la ejecución de mínimo de cinco meses de plazo (además de su eventual adición) dentro del calendario académico en los que se requerirá la administración de cerca de 45 personas, operación de tal magnitud que requiere mínimo de un centro administrativo y operativo por parte del proponente que brinde la atención necesaria en caso de cambios de personal, incapacidades, dotaciones, insumos, reclamos, siniestros, y demás circunstancias que puedan suceder durante el desarrollo de las actividades contractuales.

La entidad considera necesario que, en atención a la magnitud de la operación y la naturaleza de los riesgos asociados al presente proceso, el establecimiento de comercio y/o sucursal que posea el proponente en el área metropolitana debe tener la autonomía necesaria para tomar decisiones, adquirir obligaciones y compromisos, de tal manera que la operación no se vea limitada por trámites burocráticos por parte del proponente.

Ahora bien, debe enfatizarse en que la exigencia del establecimiento corresponde a requerimientos de necesidad, debemos hacer claridad que la oportunidad en el servicio es un elemento esencial e insoslayable de la ejecución del contrato, donde claramente el establecimiento de comercio previene, atenúa o elimina la posibilidad de incumplir el servicio y por supuesto el contrato suscrito. Ahora, estigmatizar algunos requerimientos que exigen las Entidades, atentan no solo con la posibilidad de exigir proveedores idóneos que ofrezcan verdaderas garantías al contratante, sino que además abre la posibilidad que se presenten afectaciones en la ejecución del contrato haciéndolo tardío e ineficaz de ahí que se produzcan tantos incumplimientos que solo paralizan y obstaculizan la prestación del servicio público.

Ahora bien, establecer dicho requisito no se encuentra prohibido por nuestra legislación y, por el contrario, como lo menciona Colombia Compra Eficiente, exigir un establecimiento de comercio es permitido siempre que la Entidad, cuente con la necesidad de exigirlo y este justificado técnicamente, situación que se encuentra sustentada en este proceso. Al respecto el ente rector de la contratación pública expresó:

"…1. Las Entidades Estatales son autónomas en la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación, y por lo tanto son las responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección. 2. Estos requisitos serán establecidos en la invitación pues es allí donde se fijan las reglas a las que se deben sujetar los interesados, y que tanto proponentes como Entidades Estatales deben cumplir. 3. En procesos de mínima cuantía, la necesidad de que

un proponente acredite la existencia de un establecimiento de comercio dependerá de las condiciones técnicas exigidas en la invitación, ***decisión que en todo caso adoptará la Entidad Estatal como responsable de sus Procesos y de acuerdo a sus necesidades, características del objeto a contratar y demás circunstancias que acompañen el respectivo proceso****."* Negrilla y subrayado propio.

De acuerdo a lo anterior, y siempre que exista la necesidad puede la Entidad, sin importar el proceso de selección, exigir requisitos que garanticen la debida ejecución del contrato.

Respecto de la solicitud de permitir que se acredite una agencia, la Entidad estableció al menos que se acredite una sucursal[1] por cuanto la administración del mismo recaerá sobre el contratista o sus mandatarios para representar la sociedad, lo que significa que la Entidad puede repercutir de manera directa sobre el futuro contratista por la deficiente administración y/o servicio que se puede presentar con la disposición del lugar, mientras que, con la agencia[2] los administradores carecen de poder para representar la sociedad, lo que significa que la Entidad, quedará desprovista de realizar cualquier tipo de reproche con ocasión de la ejecución de las actividades, en ese orden, la exigencia de uno y otro, trae consigo temas de responsabilidad iguales de importantes al propio requisito.

Por lo anterior no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: DIRECTOR OPERATIVO: Se ajustará el perfil exigido conforme a la observación respondida en posteriores líneas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PULKRO AW

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: INDICADOR FINANCIERO DE ENDEUDAMIENTO:

En atención a su solicitud de ajustar el índice de endeudamiento del proceso publicado, dado que precisa que el mismo se encuentra muy elevado y solicita disminuirlo; la Entidad en aras de aumentar la participación de los oferentes, atendiendo que la observación, se ajusta con la realidad financiera de las empresas que comercializan este tipo de servicios, y no es intención de la Entidad, excluir proponentes, que aunque es evidente que en algunos indicadores específicos tienen menor desempeño que otras empresas del mismo sector seleccionado para la muestra de los análisis realizados; consideramos que financieramente, se encuentran en la capacidad de participar en el proceso de contratación y cumplir con el objeto del contrato. En ese orden de ideas se acepta en su totalidad la solicitud realizada, procediendo a la modificación del indicador de endeudamiento, actuación que se reflejará en el Pliego de Condiciones Definitivo, así

"INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR: LIQUIDEZ	**ÍNDICE REQUERIDO**
activo corriente / pasivo corriente	Mayor o igual a 1.99
INDICADOR: INDICE DE ENDEUDAMIENTO	**ÍNDICE REQUERIDO**
pasivo total / activo total	Menor o igual a 0.60
INDICADOR: RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	**ÍNDICE REQUERIDO**
utilidad operacional / gastos de intereses	Mayor o igual a 5

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR: RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	**ÍNDICE REQUERIDO**
Utilidad operacional / patrimonio	Mayor o igual a 0.09
INDICADOR: RENTABILIDAD DEL ACTIVO	**ÍNDICE REQUERIDO**
Utilidad operacional / el activo total	Mayor o igual a 0.07

CAPITAL DE TRABAJO:

CAPITAL DE TRABAJO	**ÍNDICE REQUERIDO**
activo corriente - pasivo corriente	Mayor o igual a 100 % del presupuesto oficial.

[1] Código de Comercio ARTÍCULO 263. <DEFINICIÓN DE SUCURSALES - FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES>. Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad. Cuando en los estatutos no se determinen las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal.
[2] Código de Comercio ARTÍCULO 264. <DEFINICIÓN DE AGENCIAS>. Son agencias de una sociedad sus establecimientos de comercio cuyos administradores carezcan de poder para representarla.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: SISTEMA DE CALIDAD: Tal como se aceptó la observación presentada por el COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER, se eliminará el requisito exigido del sistema de calidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: PORCENTAJE DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN: La entidad considera acertada la observación y procederá a permitir que el porcentaje de implementación del sistema de gestión sea acredita conforme la norma lo exige o lo acepte.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4: PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

En cuanto al requerimiento del personal, lo primero que debemos manifestar es que para cualquier relación contractual entre personas privadas y públicas es necesario que exista un personal disponible que contribuya en la ejecución de un contrato privado o de orden estatal, este último existiendo mucha más responsabilidad en su ejecución, pues lo que se invierte corresponde a dineros públicos que sirven para satisfacer el bien común, siendo esencial que la Entidad bajo ese principio de responsabilidad, asegure la correcta ejecución del contrato, fijando requisitos mínimos que cualquier empresa seria debe tener para cumplir lo demandado.

El personal garantiza esa relación directa y personalizada con la Entidad, exigiendo el compromiso del contratista para dar respuesta oportuna a los requerimientos realizados pues como ya se dijo este es un contrato que implica la prestación de un servicio personal con más de 41 operarios que contribuirán con la ejecución del contrato además del personal líder que coordinará las distintas etapas del proceso y el personal esencial del contrato. Ahora bien, como lo que pretende la Entidad con sus procesos es que en ellos se presenten varios proponentes *(siempre que no afecte las condiciones propias del proceso publicado)*, no eliminará el requisito del personal, pero ampliará los perfiles en aquellos eventos que no afecten la integralidad del servicio conforme a lo siguiente:

DIRECTOR OPERATIVO: El enlace y puente entre la entidad y el contratista, quien entregará la información de ejecución del contrato y en general manejará las novedades y situaciones que se den con ocasión del servicio. Por una sencilla razón se exige un personal capacitado (profesional y con posgrado) y es que del correcto trabajo que desempeñe esta persona dependerá el éxito comercial de la empresa que representa y a su vez, esto repercutirá en el correcto cumplimiento del contrato. Esta persona lidera capital humano, controla y organiza procesos con miras a cumplir la productividad del personal liderado de ahí que se exigiera el perfil establecido en el pliego de condiciones. El diplomado de calidad en gestión publica encuentra correlación, toda vez que abarca temas en auditoria de calidad del servicio, monitoreo, análisis y mejoramiento en sistemas de gestión de calidad, planificación y control en gestión, documentación y el manual de calidad, entre otros. Esta capacitación para el director Operativo si aporta y garantiza que el servicio a prestar se va a realizar con estándares mínimos de calidad, con eficiencia y eficacia, máxime si estamos hablando que se va a realizar en las instituciones educativas a cargo del Municipio, donde a juicio de esta entidad se requiere que quien lo ejecute sea una empresa que cumpla con el alcance del objeto contractual. No está demás decir que aquí el servicio contratado suple la prestación de un servicio público que debería estar a cargo (inicialmente) de servidores públicos, sin embargo, la capacidad operativa de las entidades resulta insuficientes para asumir dicho personal por lo que se requiere de personal con la capacidad de servir a la comunidad y en las mejores condiciones de calidad.

Dicho lo anterior y de acuerdo con la importancia que tendrá esta persona en la ejecución del contrato, se ajustará el perfil de la siguiente manera:

- ***DIRECTOR OPERATIVO****: Se requiere la presentación de un profesional que desempeñe las funciones de DIRECTOR OPERATIVO, en el cual el contratista asuma o delegue la responsabilidad general del servicio de aseo. Este se encargará de recibir los requerimientos de la Entidad y ser el enlace permanente con la administración. Deberá ostentar profesión en cualquier disciplina demostrado con diploma, acta de grado, tarjeta profesional y certificado de vigencia, con especialidad en gerencia de proyectos, con diplomado en Calidad en gestión pública. Así mismo deberá contar con certificación de experiencia especifica en el cargo y vinculación con el proponente de mínimo 6 meses acreditada con la seguridad social.*

 Deberá presentar el perfil y allegar todos los documentos requeridos para la verificación (hoja de vida), y carta de intención en donde manifiesta su disponibilidad los siete días de la semana las veinticuatro horas del día.

En cuanto a la experiencia exigida, se mantendrá la misma, habida cuenta que resulta mínima para el perfil requerido además es adecuada por cuanto se exige respecto de actividades propias como director operativo de ahí que sea necesariamente experiencia especifica.

SUPERVISOR DE PERSONAL: Es responsable de monitorear y regular al personal de una empresa en el desempeño de las funciones delegadas. En particular, supervisa el desempeño diario de un grupo de personas que desempeña una determinada actividad, delegan tareas según las habilidades de cada individuo y las registran para evaluar su progreso regularmente, son responsables de la entrega de cada proyecto designado a su equipo, debe comunicarse con otros gerentes y clientes para negociar objetivos alcanzables y plazos en función de su carga de trabajo. Para la entidad, es importante que este perfil sea profesional y ostente la experiencia exigida por la importancia del mismo con las relaciones que tendrá con el grupo de operarios (as) y la vigilancia que sobre las actividades encargadas realice dicho grupo, además el certificado de competencia laboral es un requisito a penas lógico por cuanto resulta apropiado al servicio prestado pues será esta persona la que vigile e imparta instrucciones acerca de la atención que brinda los operarios, difiere la entidad de lo argumentado por el observante, pues dicho profesional le asiste la obligación no solo de supervisar sino que resulta en la persona que informará al contratista acerca la productividad del equipo, igualmente contribuye con las capacitaciones y otros recursos que harán del personal un grupo más eficiente, todo esto, precisamente se da en virtud de las capacidades profesionales que tenga el supervisor.

En cuanto al curso de seguridad y salud en el trabajo consideramos que existe un personal que ya cuenta con dicha competencia por lo que será acepta la solicitud de no exigir este curso. Igualmente, en lo que concierne al certificado de competencia laboral, se ampliará el requisito y se permitirá que se acredite curso o diplomado de atención al cliente documento expedido por una entidad educativa autorizada por el Ministerio de Educación.

Por lo anterior se acepta la observación parcialmente.

- ***SUPERVISOR DE PERSONAL****: Se requiere la presentación de una persona que desempeñe las funciones de SUPERVISOR DE PERSONAL, en el cual el contratista asuma o delegue la responsabilidad general de la supervisión de personal de aseo que prestará el servicio. Este cargo deberá cumplir con las siguientes funciones en la ejecución del contrato: garantizar la óptima prestación del servicio, velar por la prestación del servicio en óptimas condiciones y de manera eficiente. Deberá ostentar profesión en cualquier disciplina demostrado con diploma, acta de grado, tarjeta profesional y certificado de vigencia. Contará con competencia laboral en la norma de atención a clientes de acuerdo al procedimiento de servicio y normativa – nivel intermedio expedido por el SENA o un curso o diplomado en atención al cliente expedido por una institución educativa avalada por el Ministerio de Educación. Así mismo deberá contar con certificación de experiencia especifica en el cargo de cinco (5) años y vinculación con el proponente de mínimo 2 años acreditada con la seguridad social.*

 Deberá presentar el perfil y allegar todos los documentos requeridos para la verificación (hoja de vida), y carta de intención en donde manifiesta su disponibilidad los siete días de la semana las veinticuatro horas del día.

COORDINADOR SST: Es responsable de diseñar, implementar, ejecutar, mantener y mejorar las actividades proyectadas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, socializándolo a todos los niveles de la empresa, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, objetivos, metas e indicadores propuestos para su seguimiento, también tiene el deber de la elaboración y actualización de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y hacer la priorización para focalizar la intervención. Coordinar las necesidades de capacitación en materia de prevención según los riesgos prioritarios y los niveles de la organización y apoyar la investigación de los accidentes e incidentes de trabajo. En conclusión, es una persona esencial en cualquier empresa y más en aquellas que ofrecen este tipo de servicios donde su operabilidad se sustenta en el capital humano.

En cuanto a la experiencia exigida, se mantendrá la misma, habida cuenta que resulta mínima para el perfil requerido además es adecuada por cuanto se exige respecto de actividades propias como coordinador de SST de ahí que sea necesariamente experiencia especifica.

Es importante aclararle al proveedor que la experiencia de todo el personal es la acreditada con cualquier empresa o persona que haya ejecutado las actividades correspondientes y no solo la ejecutada con el proveedor u oferente. Así las cosas, este personal se ampliará en el pregrado que ostentará de acuerdo con lo observado por el comité de transparencia y respecto de los demás requisitos quedará de la misma manera como fue proyectado en el pliego.

- ***COORDINADOR SST:*** *Se requiere la presentación de una persona que desempeñe las funciones de COORDINADOR SST. Esta persona deberá ser profesional en áreas de la ingeniería o ciencias de la salud o ciencias humanas, en el cual el contratista asuma o delegue la responsabilidad general de la supervisión de personal de aseo que prestará el servicio. Deberá ostentar su profesión con diploma, acta de grado, tarjeta profesional y certificado de vigencia, con licencia de seguridad y salud en el trabajo vigente con experiencia general como mínimo de dos (2) años en el diseño e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo contados a partir de la expedición de la licencia y el curso de 50 horas de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y la correspondiente a la actualización de 20 horas vigente, con especialidad en gerencia de riesgos laborales seguridad y salud en el trabajo, diplomado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo deberá contar con certificación de experiencia especifica en el cargo de dos (2) años y*

vinculación con el proponente de mínimo 1 año acreditada con la seguridad social.

Deberá presentar el perfil y allegar todos los documentos requeridos para la verificación (hoja de vida), y carta de intención en donde manifiesta su disponibilidad los siete días de la semana las veinticuatro horas del día.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5: EXPERIENCIA CODIFICACIÓN: Los códigos se establecen para estandarizar bienes y servicios, fueron diseñados para fines comerciales de compras y adquisiciones y sirven para determinar la participación de un proveedor en la comercialización de un bien o servicio. Estos códigos deben tener relación con los objetos y bienes requeridos por la Entidad[3], tal como se realizó en el proceso, en el que la codificación realizada se encuentra ajustada a los bienes que se van a adquirir en el proceso. En este mismo orden, en la Circular 12 del 5 de mayo de 2014, expedida por CCE, se refirió a los códigos del clasificador de bienes y servicios para acreditar la experiencia: ***"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."***

Teniendo en cuenta lo anterior, el código denominado apoyo gerencial, se encuentra acorde al alcance del proceso por cuanto el desarrollo de las actividades no solo incluye las labores realizadas por los operarios, sino que, además, estos deberán estar dirigidos y supervisados por personal profesional que precisamente realizan actividades gerenciales y de mando que contribuirán con la excelente ejecución del contrato.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1: INDICADOR FINANCIERO DE ENDEUDAMIENTO: Se ajustó el indicador conforme a la respondido en la observación 1 del proveedor PULKRO AW.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2: PERSONAL. Establecer el requisito de personal, así como la vinculación de los mismos con el oferente, no es un capricho de la administración con el cual pretenda limitar la participación de posibles oferentes, el personal hace parte integral del contrato a suscribir, es de su propia naturaleza, pues el mismo debe ser ejecutado por personas capacitadas en el área, las cuales serán quienes acompañen la operación del contrato. Por ello, además de su idoneidad, tener vinculado un personal demuestra un compromiso real del futuro contratista para cumplir con el contrato, ante cualquier requerimiento que realiza la entidad para que se entregue una respuesta oportuna que no paralice la ejecución del contrato a la espera que el proveedor consiga personas idóneas para prestar el servicio, generando un riesgo en la ejecución del contrato.

Considera la entidad que no es desproporcionado solicitar que un comerciante que se dedique a prestar servicios de operarios de aseo no tenga dentro de su nómina, la vinculación de un personal mínimo gerencial que garantice la prestación del servicio, por lo que para este proceso, es absolutamente necesario que se acredite por parte del oferente que cuenta con el personal referido de tal forma que en la etapa precontractual se verifique la idoneidad de dichas personas, pero aún más importante que en la ejecución del contrato, garantice el servicio con personas capacitadas. Por lo anterior, no se acepta la observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. No se acepta la observación por los argumentos expuestos en la respuesta de la observación 1 promovida por el proveedor CONSERJES INMOBILIARIOS.

Se expide en el municipio de Piedecuesta, el día once (11) de marzo de 2024.

JAIME ROGERIO BAEZ RANGEL
Secretario General y de las TIC

FIRMA: El presente documento cuenta con la aprobación en plataforma del SECOP II desde el usuario del ordenador de gasto. El cual, al remitir, aprobar o rechazar estará dando su consentimiento e información del contenido del mismo.

Proyectó y revisó aspectos jurídicos:
Henry Quiroga Avila CPS
Aspectos Jurídicos

[3] Guía para la codificación de Bienes y servicios de Colombia Compra Eficiente *"(…) Se debe tener en cuenta que un único proceso contractual puede incluir la compra de múltiples bienes y/o servicios, por lo tanto, debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos…"*